

APROXIMACIONES A LA NECESARIA CREACION DE MECANISMOS DE DEFENSORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESPACIO UNIVERSITARIO MEXICANO

APROVAÇÕES PARA A CRIAÇÃO NECESSÁRIA DE MECANISMOS DE DEFESA DE DIREITOS HUMANOS NO ESPAÇO UNIVERSITÁRIO MEXICANO

APPROACHES TO THE NECESSARY CREATION OF MECHANISMS OF DEFENSE OF HUMAN RIGHTS IN MEXICAN UNIVERSITY SPACE

Marilu Camacho López¹, Andres Otilio Gomez Tellez²

RESUMEN

El propósito del presente artículo es realizar una serie de acercamientos al tratamiento de posibles mecanismos de protección de los derechos humanos, que desde nuestra perspectiva pueden ser aplicables al entorno universitario, en respuesta a la necesidad de la comunidad universitaria — en particular la que conforma la Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH)- de contar con elementos procedimentales claros, legales y funcionales que respondan a la demanda de equidad y justicia social. Hay voces que señalan, que la Constitución de Cádiz en realidad solo tuvo un valor enunciativo o declarativo, en la practica sus postulados no se llevaron aa cabo, la razón fue el desencuentro entre derechos humanos y plusvalía de la mano de obra indígena y esclava, afectaba los intereses de los terratenientes y grandes empresarios de la época. Es necesario continuar profundizando en este objeto de estudio, hasta conformar fundamentos más sólidos, que nos permitan argumentar con mayor madurez una propuesta para la creación de mecanismos para la defensa y protección de los derechos humanos, que incidan en la vida cotidiana de la dinámica propia del entorno universitario.

RESUMO

O objetivo deste artigo é realizar uma série de abordagens para o tratamento de possíveis mecanismos de proteção dos direitos humanos, que, da nossa perspectiva, podem ser aplicáveis ao ambiente universitário, em resposta à necessidade da comunidade universitária - em particular aquilo que compõe a Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH) - ter elementos processuais claros, legais e funcionais que respondam à demanda por equidade e justiça social. Há vozes que salientam que a Constituição de Cádiz tinha apenas um valor enunciativo ou declarativo, na prática seus postulados não foram realizados, o motivo era o desacordo entre os direitos humanos e a mais-valia do trabalho indígena e escravo, Isso afetou os interesses dos proprietários e grandes empresários da época. É necessário continuar a aprofundar neste objeto de estudo, formar bases mais sólidas, o que nos permite discutir com maior maturidade uma proposta para a criação de mecanismos de defesa e proteção dos direitos humanos, que afetam a vida cotidiana das próprias dinâmicas do ambiente universitário.

ABSTRACT

¹ UNACH - México

² UNACH - México

Rev. Ciências Humanas	Frede	erico Westphalen, RS	v. 18	n.2 [31]	set./dez. 2017
Recebido em: 15/12/2017		Aceito em: 26/01	/2018		Pg. 72 - 89







The purpose of this article is to conduct a series of approaches to the treatment of possible mechanisms for the protection of human rights, which from our perspective may be applicable to the university environment, in response to the need of the university community - in particular that which makes up the Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH) - to have clear, legal and functional procedural elements that respond to the demand for equity and social justice. There are voices that point out that the Cádiz Constitution only had an enunciative or declarative value, in practice its postulates were not carried out, the reason was the disagreement between human rights and the surplus value of indigenous and slave labor, it affected the interests of the landlords and big businessmen of the time. It is necessary to continue deepening in this object of study, to form more solid foundations, which allow us to argue with greater maturity a proposal for the creation of mechanisms for the defense and protection of human rights, which affect the daily life of the own dynamics of the university environment.

INTRODUCCIÓN

Estamos convencidos de la necesaria creación de mecanismos para la defensa de los derechos humanos en el espacio universitario en México. La pregunta básica de nuestra reflexión en torno al tema es: ¿Cuál son los elementos jurídicos – educativos que podían dar pauta a la creación de mecanismos de defensoría de los derechos humanos en las universidades publicas o privadas de nuestro país?.

El propósito del presente artículo es realizar una serie de acercamientos al tratamiento de posibles mecanismos de protección de los derechos humanos, que desde nuestra perspectiva pueden ser aplicables al entorno universitario, en respuesta a la necesidad de la comunidad universitaria – en particular la que conforma la Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH)- de contar con elementos procedimentales claros, legales y funcionales que respondan a la demanda de equidad y justicia social.

El desarrollo de las tareas cotidianas exigen de las personas que interactúan en el contexto universitario, diversas respuestas ligadas a la acción jurídico educativa, que tienen como elemento central el respeto de la dignidad humana, elemento sustantivo de la defensa de los derechos humanos.

Existen consensos de los diversos sectores que componen la comunidad universitaria que señalan que vivimos en ambientes de violencia escolar manifiestos en diversos fenómenos, uno de ellos es el Bullying, desgraciadamente no apreciados en su debida importancia y en la mayoría de los casos, naturalizados al extremo de ser considerados parte de la vida diaria.

En el marco del Doctorado en Derechos Humanos, es conveniente que los educandos, atentos a nuestra formación en la materia, conozcamos los aspectos

Rev. Ciências Humanas	Frede	rico Westphalen, RS	v. 18	n.2 [31]	set./dez. 2017	
Recebido em: 15/12/2017		Aceito em: 26/01	/2018		Pg. 72 - 89	





procedimentales, para hacer efectiva la aplicación conforme a derecho de los recursos que las victimas e incluso el victimario cuentan en las diversas instancias que corresponda según el derecho positivo y la gravedad de la causa a que da lugar el asunto.

Otro elemento que da pie a nuestra preocupación por el objeto de estudio de este ensayo, es nuestra propia experiencia profesional como profesores de tiempo completo, (durante mas de 37 años, el Dr. Téllez y más de 17 la Dra. Camacho), donde hemos podido constatar la ausencia de procesos vinculantes a la defensa de los derechos humanos, quedando la comunidad universitaria en estado de indefensión en el respeto de sus derechos fundamentales, por lo tanto se convierten en victimas propiciatorias en el marco de las diversas y complejas relaciones académico-administrativas en el entorno universitario, destacando de manera especial cuando están mediando procesos de evaluación que determinan situaciones de particular importancia, como es el ingreso, la permanencia o el egreso (procesos de titulación) en la universidad.

Los aspectos procedimentales y los recursos disponibles en la defensa de los derechos humanos, deben de ser transparentes y en el marco de la justicia social, destacando en todo momento el respeto a la dignidad del ser humano y al conjunto de libertades que debe disponer. Recordando que a la par de los derechos también se encuentran las obligaciones que tenemos todas las personas, consigo mismas y con la comunidad de pertenencia, finalmente el desarrollo es social solo se puede y debe considerar en dos aspectos sustantivos: la visión estrictamente individual y la colectiva, ambas interdependientes.

CONTENIDO

Los antecedentes de los derechos humanos (DHs), los podemos encontrar de manera formal en el Código de Virginia, USA, en el se destacan los derechos y obligaciones de los ciudadanos, se especial énfasis en la dimensión individual. Otro elemento fundamental que aportó elementos a los actuales derechos humanos es la Revolución francesa y sus postulados de: libertar, igualdad y fraternidad, principios que han mostrado su fortaleza a través del tiempo, mas adelante la Constitución de Cádiz,

Rev. Ciências Humanas	Frede	rico Westphalen, RS	v. 18	n.2 [31]	set./dez. 2017	
Recebido em: 15/12/20)17	Aceito em: 26/01	/2018		Pg. 72 - 89	





abono desde las reflexiones de la monarquía española de 1912, nuevas condiciones de trato con los dominados establecidos en sus dominios de la Nueva España, pero que tenían como centro de sus preocupaciones, un trato mas humano.

Hay voces que señalan, que la Constitución de Cádiz en realidad solo tuvo un valor enunciativo o declarativo, en la practica sus postulados no se llevaron aa cabo, la razón fue el desencuentro entre derechos humanos y plusvalía de la mano de obra indígena y esclava, afectaba los intereses de los terratenientes y grandes empresarios de la época.

La Constitución de Cádiz tiene valor inspirador, sus disposiciones emanaron de la preocupación de un trato mas digno a los súbditos de la corona allende en sus dominios de la Nueva España, fue por así decirlo, una provocaron, cuyo valor radica en haber despertado consciencias sobre la necesaria construcción de mejores relaciones laborales, socioeconómicas y de esfuerzos comunes, basados en mayor respeto a la dignidad de la persona, en especial el sector mas explotado por los caciques de la época.

En la actualidad, contamos con diversos organismos internacionales preocupados de manera permanente por la adecuada aplicación de los derechos humanos (DHs) y sus mecanismos de protección, estos se desarrollan desde dos miradas distintas una de carácter universal y otra regional: "Existen dos niveles internacionales de protección de los derechos humanos, el Sistema Universal, implementado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y los regionales integrados por: a) el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a través de la Comisión y la Corte Interamericanas; b) el Sistema Europeo a través del Consejo de Euro-pa y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y c) el Sistema Africano a través de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos".

Mirada desde nuestro país

En el México posterior a la Independencia, los antecedentes en torno a la defensa de los DHs, los encontramos en la Constitución de 1824³, misma que seria ejemplo para

³ Después de la Constitución de 1824, se realizó otro esfuerzo de carácter legislativo con la integración de la Constitución de 1857, que fue el antecedente directo de nuestra Constitución de 1917, se paso de los

Rev. Ciências Humanas	Frederico Westphalen, RS		v. 18	n.2 [31]	set./dez. 2017
Recebido em: 15/12/2017		Aceito em: 26/01	/2018		Pg. 72 - 89





la Constitución actual de 1917. Esta que nos rige hasta hoy en día se divide en dos partes: una dedicada a los derechos individuales (Garantías Individuales), y otra que trata la parte Orgánica. Esta Carta Magna, es producto de las aspiraciones de los diversos sectores revolucionarios, destacando entre ellos el sector campesino y en menor cuantía el obrero, todos con un objetivo común, justicia social.

Posterior a los esfuerzos de plasmar los principios revolucionarios en mandatos constitucionales, que empoderaran las legitimas aspiraciones del pueblo, la tarea fue hacer llegar de manera concreta los beneficios de estos cambios sustantivos a nuestra Constitución. Destacan los esfuerzos del General Lázaro Cárdenas Del Río, Presidente de México, por sus esfuerzos de que los derechos humanos se vieran plasmados y practicados en acciones concretas, para ello implemento una estrategia nacional de cohorte socialista, por ejemplo la llamada educación socialista en educación básica, serian Yucatán y Tabasco las entidades donde evoluciona mas el modelo de educación socialista.

En la Constitución de 1917⁴, se quízo responder a las distintas preocupaciones del conglomerado social, pero fue materialmente imposible si considerando la cantidad de variaciones en la realidad mexicana con un Estado que la gobierna lleno de contradicciones.

Sería hasta casi un siglo después (2011) cuando por fin se dio rango constitucional a los DHs, podemos observar como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Las Garantías Individuales fueron cambiadas por la denominación de Derechos Humanos o derechos fundamentales , adquiriendo estos mayor profundidad y fuerza jurídica en su aplicación.

Quizás lo mas importante de la modificación constitucional de 2011, tiene sustento en la actitud del estado de obligarse por mandato de la carta Magna ha respetar

derechos individuales a las garantías individuales y en el 2011 a los derechos humanos y las garantías individuales como actualmente esta plasmado en nuestra Carta Magna.

⁴ En el marco inspirador de nuestra Constitución de principios de siglo, la justicia social se circunscribió a tres tipos de derechos, el de la educación, el del trabajo y el derecho de la propiedad, eran tiempos del final de la Revolución Mexicana.

Rev. Ciências Humanas	Frede	erico Westphalen, RS	v. 18	n.2 [31]	set./dez. 2017
Recebido em: 15/12/2017		Aceito em: 26/01	/2018		Pg. 72 - 89





en todos sus términos los acuerdos internacionales en materia de derechos humanos signados por nuestro país, que implica la configuración de un esquema de apoyo para el desarrollo de los derechos fundamentales en los tres niveles de gobierno y el reconocimiento institucional de una acción mas decidida por la defensa de los derechos humanos y sus mecanismos de protección. Salvo las excepciones que marca la propia ley.

Es el artículo primero constitucional el que señala al respecto lo siguiente: "En los estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos que esta Constitución establece.

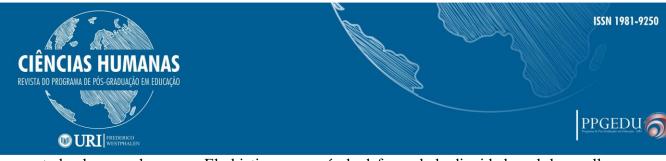
Las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección mas amplia." (CPEUM: Art. 1)

El artículo primero constitucional indica la obligatoriedad del estado de realizar cuatro tareas que son fundamentales en la protección de los derechos humanos y sus mecanismos correspondientes, siendo estos: la promoción, el respeto, la protección y la necesidad de crea las garantías para su efectiva aplicación en la vida cotidiana, aplicando los correctivo a que haya lugar en el marco de los DHs; las cuatro acciones están ligadas al necesario quehacer pedagógico, mediando una estrategia de enseñanza aprendizaje de alto significado, acorde a las necesidades reales de las personas. Un pueblo que no esta capacitado en sus derechos y obligaciones, esta sentenciado a no recibir los beneficios de sus propios logros, retrasando su desarrollo tecnológico y humanístico.

Las cuatro acciones arriba enunciadas para el desarrollo de los DHs y su protección, requieren de principios básicos que coadyuvan a su existencia, ales el caso de: la interdependencia que les permite a los derechos humanos personalidad y corresponsabilidad, son uno y el todo o todo y el uno, es decir , cada uno de los derechos humanos tiene fuerza jurídica propia pero son parte de una visión amplia de la defensa de los derechos básicos de hombres y mujeres de todas las edades, esto es, de

Rev. Ciências Humanas	Frede	erico Westphalen, RS	v. 18	n.2 [31]	set./dez. 2017
Recebido em: 15/12/20)17	Aceito em: 26/01	/2018		Pg. 72 - 89





todo el genero humano. El objetivo es común la defensa de la dignidad y el desarrollo integral.

Además de la interdependencia, la protección de los Dhs requiere de la aplicación de los principios indivisibilidad y la progresividad, el primero, como su nombre lo indica, es la visión de completud de todos y cada uno de los DHs y su correspondiente aplicación, se opone al tratamiento sesgado o parcial, sin tratamientos convenencieros o particulares creando adaptaciones a nuestra conveniencia. En tanto el principio de progresividad, nos remite a la necesidad de evolucionar constantemente en las tareas que conllevan los diversos mecanismos para la defensa de los DHs desarrollando de manera paralela procesos de investigación y actualización. Se trata de crear condiciones para hacer posible que a través de los derechos humanos construyamos juntos la posibilidad de ser mas felices en el tiempo y espacio que nos toco vivir.

Hay un elemento adicional para la defensa de los DHs que debido a su gran importancia no queremos soslayar, se trata del principio de la prevención, siendo esta una de las principales responsabilidades del Estado. Es través de la prevención como el Estado puede aspirar a disminuir los índices de violación de los DHs y sus desgraciadas consecuencias, reportadas generosamente por los medios masivos de comunicación internacionales, nacionales y locales, testimoniando el alto nivel de violencia en que vivimos los mexicanos. Por supuesto, requerirá del Estado una acción mas decidida en la aplicación de nuevas estrategias pedagógicas y la necesaria aplicación de los recursos financieros correspondientes, no es necesario tratar solo las consecuencias cuando podemos atacar desde la raíz el problema mediante el proceso educativo con la participación de educadores capacitados ex profeso, padres de familia y sociedad en general.

Es necesario también que el Estado reconozca su obligación de supervisar la adecuada aplicación de los DHs, pero cuando estos son violados⁵ sancionar como corresponda a derecho, aplicando la ley de una manera expedita y transparente en el

⁵ México como parte activa de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de la Comisión de los Derechos Humanos, adquirió compromisos que son ineludibles en materia de protección de los mecanismos de defensa de los derechos humanos. Ver cada de Rosendo Padilla vs México que sentó precedentes en la materia.

Rev. Ciências Humanas	Frede	Frederico Westphalen, RS		n.2 [31]	set./dez. 2017
Recebido em: 15/12/2017		Aceito em: 26/01	/2018		Pg. 72 - 89





marco de la CPEUM y sus leyes reglamentarias. En la practica los servidores públicos – en su mayoría- son los primeros en violentar el estado de derecho sea por omisión o comisión, esto es incluso una fuente de desconfianza del pueblo en sus instituciones, mucho de nuestro aparato jurídico debe su permanencia a la practica cotidiana de la simulación, retrasando la aplicación de la justicia, lo que nos hace recordar aquellas palabras de San Agustín: "Justicia que llega tarde NO es justicia"

En la protección de los derechos humanos y sus mecanismos de defensa, especialmente en las tareas de prevención, conocimiento, interpretación y aplicación de los DHs, pueden jugar un papel significativo las escuelas de educación superior, en particular las Universidades, pero antes se deben resolver los problemas internos relacionados con la violación de los derechos humanos, cuya gama de expresiones van desde casos muy "leves" que se confunden con la normalidad cotidiana, hasta casos extremos que necesariamente deben de ser atendidos por la justicia penal correspondiente.

Actualmente en México, nos enfrentamos a una realidad: en las universidades públicas y privadas de nuestro país, no existen mecanismos que permitan a los integrantes de su comunidad (profesorado, alumnos, directivos y trabajadores administrativos), procesos transparentes y funcionales relacionados con la defensoría de los derechos humanos.

Resulta común y por lo tanto "normal" que algunos profesores y directivos inventen sus propias normas al margen de las disposiciones oficiales que marca la legislación universitaria correspondiente, en algunas situaciones, por ignorancia y otras por omisión, el trabajo académico se ve contaminado por actitudes déspotas y violatorias de los derechos básicos ⁶

⁶ Hace dos días nos fue planteado un caso, donde un profesor después de informar los resultados finales de su curso, señaló a los estudiantes reprobados que no tenían derecho al examen extraordinario, negando lo que señala el plan de estudios respectivo, que siendo una materia teórica los estudiantes si tienen ese derecho, por lo tanto obligan a sus alumnos a re cursar la materia en el próximo semestre complicando sus tareas académicas y en algunos casos orillándolos a la deserción.

Rev. Ciências Humanas	Frede	rico Westphalen, RS	v. 18	n.2 [31]	set./dez. 2017
Recebido em: 15/12/20	Recebido em: 15/12/2017		/2018		Pg. 72 - 89





Reconocemos que en algunas instituciones tanto públicas como privadas existen esfuerzos loables en la materia⁷, pero en la practica, la mayor parte

Es necesario realizar una serie de acercamientos al tratamiento de posibles mecanismos de protección de los derechos humanos, que desde nuestra perspectiva pueden ser aplicables al entorno universitario, en respuesta a la necesidad de la comunidad universitaria de contar con elementos procedimentales claros, legales y funcionales que respondan a la demanda de equidad y justicia social.

El desarrollo de las tareas cotidianas exigen de las personas que interactúan en el contexto universitario, diversas respuestas ligadas a la acción jurídico educativa, que tienen como elemento central el respeto de la dignidad humana, elemento sustantivo de la defensa de los derechos humanos. Existen consensos de los diversos sectores que componen la comunidad universitaria que señalan que vivimos en ambientes de violencia escolar manifiestos en diversos fenómenos, uno de ellos es el Bullying, desgraciadamente no apreciados en su debida importancia y en la mayoría de los casos, naturalizados al extremo de ser considerados parte de la vida diaria.

En el marco del Doctorado en Derechos Humanos, es conveniente que los educandos, atentos a nuestra formación en la materia, conozcamos los aspectos procedimentales, para hacer efectiva la aplicación conforme a derecho de los recursos que las victimas e incluso el victimario cuentan en las diversas instancias que corresponda según el derecho positivo y la gravedad de la causa a que da lugar el asunto.

Los aspectos procedimentales y los recursos disponibles en la defensa de los derechos humanos, deben de ser transparentes y en el marco de la justicia social, destacando en todo momento el respeto a la dignidad del ser humano y al conjunto de libertades que debe disponer. Recordando que a la par de los derechos también se encuentran las obligaciones que tenemos todas las personas, consigo mismas y con la comunidad de pertenencia, finalmente el desarrollo es social solo se puede y debe

⁷ Un ejemplo es el Tribunal Universitario de la UNAM, la Defensoría de los Derechos Universitarios en la UNACH, o las Defensorías de los estudiantes, entre otros.

 Rev. Ciências Humanas
 Frederico Westphalen, RS
 v. 18
 n.2 [31]
 set./dez. 2017

 Recebido em: 15/12/2017
 Aceito em: 26/01/2018
 Pg. 72 - 89





considerar en dos aspectos sustantivos: la visión estrictamente individual y la colectiva, ambas interdependientes.

Desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH-1948), el ser humanos se ha esforzado en sistematizar los derechos fundamentales, procurando su conocimiento, ejercicio y desarrollo, sin duda ha sido un parteaguas en la evolución de la humanidad; sin embargo, queda mucho por hacer, el mundo se ha vuelto más violento y pareciera que en lugar de avanzar en materia de justicia social, teniendo como base los Derechos Humanos (DHs), las distintas sociedades recularan en este apartado. Pero no es así, pues disponemos de más y mejores Instrumentos jurídicos que nos permiten la protección de los derechos humanos, contamos con mecanismos específicos o protocolos para la defensa de los DHs, la jurisprudencia en la materia, es una muestra de ello y garantiza que dichos "caminos" por las mismas causas sean utilizados por los interesados.

Los mecanismos de protección de los DHs, para su mejor aplicación cuentan con protocolos específicos y constituyen instrumentos para dar claridad, justicia y certeza que obliga a toda la comunidad a coadyuvar al desarrollo de los mismos, respetando las diversas instancias. La operación de estos mecanismos son en el ámbito internacional, nacional o estatal, estableciendo obligaciones que tienen que ser respetadas por todos. "Los derechos humanos son producto del desarrollo de la sociedad y en la medida en que esta última ha evolucionado, los derechos mencionados se han multiplicado y universalizado, y que para ser considerados como tales, deben de contar con los instrumentos o garantías que obliguen a los individuos (y gobernante) a respetarlos en el ámbito nacional e internacional" (Gil: s/a; s/p).

En México nuestra Carta Magna indica en su artículo 102 apartado B las facultades del Congreso de la Unión, así como de las legislaturas locales la capacidad de crear organismos de protección de los derechos humanos, consisten en instancias con capacidades jurídicas para promover al amparo de los preceptos constitucionales, la observancia y protección de los derechos humanos, evitando en lo posible todas las acciones que los violenten producto de la comisión o la omisión de obligaciones en la materia.

Rev. Ciências Humanas	Frede	Frederico Westphalen, RS		n.2 [31]	set./dez. 2017
Recebido em: 15/12/2017		Aceito em: 26/01	/2018		Pg. 72 - 89





En el caso de nuestro país⁸, disponemos de diversos mecanismos de protección de los derechos humanos, tales como el Juicio de Amparo, las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad y medios de impugnación en materia electoral, constituyéndose en instrumentos legales que permiten a todos los mexicanos defender sus derechos fundamentales.

El Juicio de Amparo es la figura jurídica por excelencia que impide que un ciudadano sea privado de sus derechos constitucionales básicos, aplicando justicia en las controversias que pueden originarse entre gobernantes y gobernados mediando la actividad de los tribunales en la instancia correspondiente. El ciudadano ofendido puede a través del amparo proteger sus derechos básicos demandando la nulidad de la acción gubernamental, o la ineficacia de una norma general; este procedimiento es de carácter personal, mediante el, se puede reclamar justicia solicitando una acción inmediata de la autoridad correspondiente.

Las controversias constitucionales es otro procedimiento para la protección de los DHs, su acción se circunscribe al marco de competencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sirve para mediar en conflictos diversos de la federación, los estados, la Ciudad de México o los poderes municipales entre otros, se concentran en dilucidar la parte interpretativa de nuestra Carta Magna, la mayor parte de estos conflictos, se registran en acciones limítrofes.

Las acciones de inconstitucionalidad, en tanto que otro mecanismo de protección, es de reciente creación (1994), atiende los conflictos de interpretación que se pueden originar en la aplicación de las disposiciones constitucionales y los acuerdos internacionales firmados por nuestro país en los diversos órdenes del desarrollo, la instancia autorizada para ello es la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Estos mecanismos pueden ser utilizados por el Procurador General de la Republica, Los

_

⁸ En el caso de nuestra entidad (Chiapas), el Gobernador Juan Sabines Guerrero gestiono y logro que el Congreso del Estado incorporara los Objetivos del Milenio de la ONU y la Declaración Universal de los Derechos Humanos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, con ello elevó el rango de obligatoriedad al cumplimiento de los derechos fundamentales de la sociedad chiapaneca. Hasta donde sabemos, es la primera ocasión que ocurre en el marco jurídico mexicano, en especial el que regula a los Estados de la Federación.

Rev. Ciências Humanas	Frede	rico Westphalen, RS	v. 18	n.2 [31]	set./dez. 2017
Recebido em: 15/12/20	017	Aceito em: 26/01	/2018		Pg. 72 - 89





partidos políticos o por órganos legislativos de menor jerarquía. Finalmente, tenemos los medios de impugnación electoral que tiene como materia de trabajo la protección de los derechos electorales de los ciudadanos, con atención especial a las demandas de electores y partidos políticos, haciendo prevalecer los diversos mandatos constitucionales en la materia⁹

Uno de los organismos protectores de los derechos humanos más importantes en México, es sin duda la Comisión Nacional de los Derechos Humanos CNDH (particularmente desde que le fue concedida su autonomía en 1999, fortaleciendo su accionar con la red nacional de Comisiones Estatales de los Derechos Humanos establecidas a lo largo y ancho de la nación. Se ha creado así, un gran sistema nacional de protección de los derechos fundamentales, sin embargo a la luz de los tiempos actuales, falta mucho por hacer para el restablecimiento del estado de derecho y su base fundamental representada por el orden jurídico mexicano vigente. Solo una sociedad que se respeta así misma desde el marco jurídico que le rige, puede aspirar al desarrollo individual y colectivo de su comunidad, abonando por la construcción de un mundo mejor. "México tiene la responsabilidad de lograr progresivamente la plena efectividad de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA). Al ser Estado Parte de un número importante de tratados que reconocen estos derechos, ha asumido las obligaciones de respetarlos, protegerlos y garantizar su ejercicio. A nivel internacional, si bien México fue de los primeros países en incorporar los derechos sociales en su Constitución Política, la reforma constitucional del 2011 en materia de derechos humanos imprimió una renovada importancia de éstos en la agenda nacional, al colocarlos en el centro de las actividades de cada autoridad e institución pública. No obstante los compromisos adquiridos en instrumentos internacionales y los avances

.

⁹ Estos mecanismos de protección de los derechos humanos en materia electoral, cobran mayor vigencia en estos días en nuestro país, estamos en vísperas de las elecciones que se llevaran a cabo en el próximo año de 2018, los analistas consideran una elección presidencial reñida, no olvidemos que también habrá en juego, más de 3000 cargos, entre gobernadores diputados federales, senadores, diputados locales y Presidentes municipales, incluso hay quienes señalan, que serán las más conflictivas de la historia. Se presume que habrá mucha actividad en casi todo el país en materia de defensa de los derechos electorales.

Rev. Ciências Humanas	Frede	erico Westphalen, RS	v. 18	n.2 [31]	set./dez. 2017
Recebido em: 15/12/20)17	Aceito em: 26/01	/2018		Pg. 72 - 89





jurídicos nacionales, las preocupaciones sobre la situación de los DESCA en el país son latentes" (CNDH:s/p).

De acuerdo al informe del 2016, la CNDH en su trabajo cotidiano por los derechos humanos y sus mecanismos de protección, según el nivel de prioridad, estos son los grupos de personas atendidas y el tipo de violación que corresponde atender:

- "A. Personas Migrantes
- B. Víctimas del Delito
- C. Personas desaparecidas
- D. Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes y Personas Adultas Mayores
- E. Sexualidad, Salud y VIH
- F. Igualdad entre Mujeres y Hombres
- G. Periodistas y Defensores Civiles
- H. Contra la Trata de Personas
- I. Pueblos y Comunidades Indígenas
- J. Personas con Discapacidad
- K. Mecanismo de Prevención contra la Tortura
- L. Sistema Penitenciario
 - Personas Privadas de la Libertad
 - Personas Indígenas en Reclusión
 - Pronunciamientos Penitenciarios
- M. Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales" (CNDH:s/p)

Por alguna razón que desconocemos la CNDH no tiene reportados casos de violación de los derechos humanos en los centros educativos universitarios de México, una hipótesis nuestra, refiere que esos casos de bajo impacto, no están en la mira de prioridades de la CNDH, otra es que siendo tan pocos los casos los coloco en el ultimo lugar de sus prioridades (Ver, "M. Derechos económicos, Sociales, Culturales y Ambientales"). Pero hay otro supuesto, que consiste en que en el marco de su autonomía, lo que sucede en el espacio universitario es competencia exclusiva de su comunidad y debiera de estar reglamentada por la propia legislación universitaria el

Rev. Ciências Humanas	Frede	erico Westphalen, RS	v. 18	n.2 [31]	set./dez. 2017
Recebido em: 15/12/20	017	7 Aceito em: 26/01			Pg. 72 - 89





conocimiento, interpretación , aplicación, defensa y creación de mecanismos de protección de los derechos humanos, pasando a ser parte sustantiva de su formación profesional.

El único reporte sobre educación que presenta la CNDH en su informe 2016 se fundamenta mas en aspectos relacionados con la educación básica, asociándola a elementos de pobreza y marginación, destaca de manera especial el indicador de la deserción escolar, sin adentrarse en las causas y menos si estas se generan como producto de la acción comunitaria o de fenómenos de violencia escolar como el Bullying, "...el sector educativo continúa enfrentando retos particulares. La falta de recursos económicos obliga a las y los estudiantes a abandonar la escuela para buscar fuentes de ingresos, lo que aunado a la falta de apoyo de las y los tutores y del profesorado, figuran entre las causas de deserción de acuerdo con el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia en México (UNICEF). En este contexto, la Secretaría de Educación Pública (SEP) reporta que durante el ciclo escolar 2013 – 2014, el 0.6% de estudiantes matriculados abandonó la primaria, el 4.7% la secundaria, el 13.1% la educación media superior y el 7.1% la licenciatura" (CNDH:s/p).

Nosotros consideramos que a partir de las facultades y derechos que otorga el articulo 3º. Constitucional, es posible crear condiciones para las diversas tareas, que suponemos nosotros deben realizar las instituciones universitarias, en torno a la defensa de los derechos humanos y la creación de mecanismos de defensa de los mismos, que posibiliten a su comunidad mejores relaciones de colaboración a partir del respeto de la dignidad humana.

El derecho a la educación sufre trastornos si no median las condiciones necesarias basadas en el respeto de los derechos humanos y la dinámica funcional de los mecanismos de protección que los respalden. "Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor

Rev. Ciências Humanas	Frede	rico Westphalen, RS	v. 18	n.2 [31]	set./dez. 2017	
Recebido em: 15/12/2017		Aceito em: 26/01/2018		Pg. 72 - 89		





a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. (Art. 3°. Const.: Fracción)

En el apartado VII del Artículo 3º constitucional podemos observar la fuerza y responsabilidades que le otorga a a las Universidades publicas su autonomia, para gobernarse asi mismas cumpliendo siempre sus fines de educar que le comprometen con la sociedad. Es presizamente su deber educacional el que las obliga a formar a su comunidad univeritaria en derechos humanos y sus mecanismos de protección, realizando a traves de su actividad pedagógica acciones teorico-practicas vinculadas a los derechos humanos.

Es de señalar la fraccion VII del art. 3°, cuando plantea lo siguente: "VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas;realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio." (Art. 3°. Const.: Fracción)

Que la propia comunidad sea el mismo ejemplo de la aplicación adecuada de los derechos humanos permitiria aprovechar el potencial intelectual y humano por las mejores causas de los derechos fundametales. Esta accion tendria una relacion de espejo, primero en los núcleos ligados a los universitarios y dspues al resto de la sociedad, coadyuvando de esa manera con los organimos nacionales y locales gubernamentales y no gubernamentales en el desarrollo y proteccion de los derechos humanos y los mecanismos que les protegen

En el caso particular de la Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH), su legislación actual permite y hasta promueve la creación de instancias favorables al desarrollo de los derechos humanos, primero esta obligada por la propia Constitución Política del Estado, por razones argumentadas líneas arriba, pero su propia Ley Orgánica le da Facultades para ello, así tenemos: "Del Objeto y Facultades Artículo 2. La Universidad Autónoma de Chiapas tiene por objetivos: I. Impartir enseñanza

Rev. Ciências Humanas	Frederico Westphalen, RS		v. 18	n.2 [31]	set./dez. 2017
Recebido em: 15/12/2017		Aceito em: 26/01/2018		Pg. 72 - 89	





superior para formar los profesionistas, investigadores, profesores, universitarios y técnicos que requiere el desarrollo económico y social del estado; I. Organizar, desarrollar y fomentar la investigación científica y humanística, considerando las condiciones y problemas nacionales y, primordialmente, los del Estado" (UNACH, Ley Orgánica: Art. 2°.)

La relación entre la defensa de los derechos humanos y de los mecanismos de protección con nuestro proyecto de tesis denominado: DERECHO EDUCATIVO Y DERECHOS HUMANOS: EL SILENCIO DE LAS VÍCTIMAS EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN MÉXICO, PERIÓDO 2012-2018. Se encuentra en el objetivo del referido estudio cuyo propósito es: Analizar el Derecho educativo y los Derechos Humanos en la Educación Superior Pública de México, en el periodo 2012-2018. Destacando la importancia del silencio en el proceso de victimización, considerando el origen multifactorial del fenómeno del bullying y su trascendencia en la formación individual.

Consideramos necesaria la creación de mecanismos de protección de los derechos humanos en las Universidades, tales instancias nos permitirían evidenciar. Problemas como el Bullying universitario, rescatando entre otras a las víctimas desde el silencio donde se refugian, eso significaría regresarles la voz, dar cuenta de su existencia, sacarlos del anonimato, y regresarlos al mundo de los vivos.

Actualmente, un elemento generador del silencio es la violencia global en todas sus formas y manifestaciones, aquí pretendemos aproximarnos a la violencia escolar y en especial al bullying, expresión refinada del también llamado acoso escolar. La incidencia de éstos casos coloca a México en situación alarmante, pues sus efectos son cada vez más nocivos, acompañado de múltiples variantes que van desde versiones aparentemente inocentes y sin ninguna consecuencia hasta situaciones dramáticas y crueles donde se pone en juego —y varias veces se pierde- la vida misma.

El Derecho Educativo puede abonar a la mejor convivencia humana basándose en el conocimiento y aplicación de los derechos fundamentales, los cuales promueven el respeto, la dignidad y la felicidad de todos los seres humanos.

Rev. Ciências Humanas	Frede	rico Westphalen, RS	v. 18	n.2 [31]	set./dez. 2017	
Recebido em: 15/12/2017		Aceito em: 26/01/2018		Pg. 72 - 89		





El Bullying es generador de violencia, soledad y silencio en torno a las victimas en cualquier espacio, en particular los dedicados a la actividad escolar universitaria. El problema es más grave de lo que autoridades y sociedad en general aceptan.

El Pedagogo o el educador del nivel superior, viven silencios en su formación personal y su actividad cotidiana, configuran un mundo –su mundo-, donde cabe la ilusión de protagonizar el proceso educativo pero solo son coadyuvantes, simular es parte de su actividad cotidiana, frenando sus deseos de pedir ayuda para no ahogarse en su propia soledad o en su propio silencio.

CONCLUSIONES

A través de los tiempos los derechos humanos han cobrado mayor importancia para las distintas naciones y pueblos, su elemento principal es el respeto a la dignidad humana, pera su defensa se requieren de mecanismos de protección eficaces y justos con acción expedita a favor de la justicia social .

Las Universidades públicas de nuestro país en el marco de su autonomía, pueden crear condiciones para el conocimiento, la investigación y la protección de los derechos humanos , sus propias comunidades deben de servir de ejemplo para demostrarse así mismas y al resto de la sociedad que es necesario vivir en el esquema del respeto a los derechos básicos, si deseamos el desarrollo integral de la sociedad y las instituciones que le distinguen en sus afanes de conformar un mundo mejor y más justo para todos.

Es necesario continuar profundizando en este objeto de estudio, hasta conformar fundamentos más sólidos, que nos permitan argumentar con mayor madurez una propuesta para la creación de mecanismos para la defensa y protección de los derechos humanos, que incidan en la vida cotidiana de la dinámica propia del entorno universitario.

FUENTES DE INFORMACION

BURGUOA, I. (2005). Las Garantías Individuales. Porrúa. México.

CNDH. México. Informe anual de actividades 2016.

Rev. Ciências Humanas	Frederico Westphalen, RS		v. 18	n.2 [31]	set./dez. 2017	
Recebido em: 15/12/2017		Aceito em: 26/01/2018			Pg. 72 - 89	





CNDH. México. La defensa, promoción y protección de los Derechos Humanos a través de las Organizaciones No Gubernamentales Internacionales.

GIL, R.R. (s/a) Sistemas de protección jurisdiccional y no jurisdiccional de los derechos humanos en México.

GARCIA L.G. LUIS. La defensa de los derechos humanos en méxico. Respuesta a john ackerman. Revista mexicana de derecho constitucional. Unam.

GÓMEZ, T.A.O. Proyecto de tesis: derecho educativo y derechos humanos: el silencio de las víctimas en las universidades públicas en méxico, periódo 2012-2018.

MÉXICO. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917).

MÉXICO. Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).

MÉXICO, UNACH. Legislación Universitaria (1975-2017).